

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 30 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 724/2007.

NIG: 1402142C20070006104.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 724/2007. Negociado: FS.

De: Doña Paola Andrea Henao Mosquera.

Procuradora: Sra. María del Rosario Durán López.

Letrado: Sr. Roca Viaña, Manuel.

Contra: Don Edison Gutiérrez Serna.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 724/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba a instancia de Paola Andrea Henao Mosquera contra Edison Gutiérrez Serna, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Córdoba a once de julio de dos mil siete.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 724/07, a instancia de doña Paola Andrea Henao Mosquera, representada por la procuradora Sra. Durán López y asistida del letrado Sr. Roca Viaña, contra don Edison Gutiérrez Serna, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la procuradora Sra. Durán López, en nombre y representación de doña Paola Andrea Henao Mosquera, contra don Edison Gutiérrez Serna, declarando la Disolución por Divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, acordando como medidas reguladoras de los efectos personales y patrimoniales de la ruptura del matrimonio, al margen de las que operan por ministerio de la ley, las que en su día se acordaron como provisionales, por auto de fecha 16 de mayo de 2007, dictado en el procedimiento seguido con el núm. 725/07 de este mismo Juzgado. Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.^a de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Edison Gutiérrez Serna, extendiendo y firmo la presente en Córdoba a treinta de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 21 de diciembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del procedimiento de modificación de medidas núm. 1428/2006.

NIG: 1808742C20060021040.

Procedimiento: Modificación medidas (conten) (N) 1428/2006.

Negociado: C.

De: Don Juan Carlos Orte Martínez.

Procuradora: Sra. María Cristina Barcelona Sánchez.

Contra: Doña María Amparo Cardona García.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento modificación medidas (conten.) (N) 1428/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de don Juan Carlos Orte Martínez contra doña María Amparo Cardona García sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a veinte de diciembre de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial los presentes autos núm. 1428C/06, sobre Modificación de Medidas Definitivas, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Juan Carlos Orte Martín, representado por la Procuradora Sra. Barcelona Sánchez, asistida de la Letrada Sra. Barcelona Sánchez, contra doña María Amparo Cardona García, en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Barcelona Sánchez en nombre y representación de don Juan Carlos Orte Martín contra doña María Amparo Cardona García, debo acordar y acuerdo la modificación de las medidas adoptadas en los autos de Divorcio en lo siguiente:

Primera. La extinción de la obligación alimenticia a cargo de don Juan Carlos y a favor de su hijo don Juan Carlos Orte Cardona.

Segunda. Se fija en trescientos euros mensuales la contribución a cargo de don Juan Carlos para alimentos de su hija doña Sandra Amparo, que se abonará por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Cantidad, que será actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, extendiendo y firmo la presente en Granada, a veintiuno de diciembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 171/2007. (PD. 357/2008).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 171/2007 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. 3 de Huelva a instancia de don Miguel Luque Rambla (fallecido), y María del Carmen Mesa de la Torre contra Arteconsa y Cooperativa de Viviendas de Huelva denominada «Fuentepiña» sobre acción declarativa de Dominio, cancelación de asiento registral, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 257

En Huelva a diecisiete de diciembre de dos mil siete.

Vistos por SS.ª María Luisa Claro González, Magistrado Juez stta. de Primera Instancia núm. 3 de Huelva y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos a instancia de don Miguel Lague Rambla, como demandante, representado por el Procurador Sr. Garrido Tierra, y dirigido por el Letrado Sr. Barrios García, quien es sucedido procesalmente tras su fallecimiento por su viuda doña María del Carmen Mesa de la Torre con la misma representación procesal y asistencia jurídica; contra la entidad Arquitectos Técnicos Constructores, S.A. (Arteconsa) y contra Cooperativa de Viviendas de Huelva Fuentepiña, como demandados, en situación de rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio, y a tenor de los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Garido Tierra, actuando en nombre y representación de don Miguel Luque Rambla, fallecido y sucedido procesalmente por su viuda Sra. Mesa de la Torre, debo declarar y declaro:

1. Que la finca núm. 48758 inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva, núm. 3, en el Tomo 1368, Libro 725, folio 148, Finca núm. 48754, urbana, urbana local comercial objeto de este pleito, Finca núm. 1 A-Local 1 A en planta semisótano de la casa número uno del bloque B 2 del núcleo al sitio la Orden denominados Los Olivos, en Huelva, en C/ Elena Montagut. Local con una superficie de cincuenta y un metro noventa y siete centímetros cuadrados, linda según se entra por la derecha con el local número 1 B de esa misma planta y casa; por la izquierda, con el local número 1 de esta misma planta y casa; y al fondo con el local número 1 C de esta misma planta y casa; coeficiente 3,56%, número 1-A, es propiedad exclusiva y con carácter ganancial de don Miguel Luque Rambla.

2. Queda sin efecto la inscripción registral causada a favor de Cooperativa de Viviendas de Huelva Fuentepiña en el Registro de la Propiedad núm. Tres de Huelva, ordenándose la cancelación de la referida titularidad registral causada en mérito de la escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Sevilla el 17 de septiembre de 1981, don José Bono y Huerta, así como la inscripción registral a título de único y exclusivo propietario al actor.

Asimismo se condena a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, sin que proceda con expresa condena en costas ocasionadas en la instancia. Notifíquese a los interesados, quedando estos informados de que la presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en los términos prevenidos en la LEC vigente.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos a que se refiere, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Arteconsa, extendiendo y firmo la presente en Huelva a once de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento de alimentos provisionales núm. 162/2006.

NIG: 1102042C20060000627.

Procedimiento: Alimentos Provisionales 162/2006.

Negociado: C.

De: Doña Ana Romero Valderrama.

Procuradora: Sra. Isabel Medina Fernández

Contra: Don José Manuel González Romero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 290

En Jerez de la Frontera a veintitrés de octubre de dos mil siete.

Vistos por mi doña M.ª Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de los de esta ciudad, los autos del juicio declarativo verbal núm. 162/06, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Ana Romero Valderrama representada por la Procuradora doña Isabel Medina Fernández y asistida por el Letrado don Francisco J. Sánchez Berzosa contra don José Manuel González Romero, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre fijación de custodia y alimentos de menores.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la referida demandante se interpuso demanda de juicio verbal en fecha 3 de febrero de 2006 que por turno de reparto correspondió a este Juzgado contra el demandado mencionado en el encabezamiento, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictara una sentencia por la que se adoptasen respecto a la menor Amanda Osana González Romero las medidas contenidas en la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar a los demandados. El Ministerio Fiscal presentó escrito oponiéndose a la demanda. La parte demandada no fue hallada en los domicilios aportados y objeto de averiguación acordándose que fuera citado pro edictos.

Tercero. Por providencia de fecha 3 de septiembre de 2007 se declaró en rebeldía al demandado y se citó a las partes a la celebración de juicio. Convocadas las partes a la celebración de vista, esta se celebró en fecha 16 de octubre de 2007 con la asistencia de la parte actora. La parte actora se ratificó en su demanda. Recibido el proceso a prueba, por la parte actora se propuso la documental aportada con la demanda y testifical. Admitida la prueba documental se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

Cuarto. En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.